

Señora Juez: Me permito informarle que el presente proceso se notificó por estados virtuales el pasado 1 de julio y venció el término concedido mediante auto de inadmisión, sin que la parte demandante aportará escrito que subsane los requisitos exigidos.



Dora Plata Rueda
Secretaria



Procedimiento	PERTENENCIA
Demandante	CRUZ AMANDA MONTOYA ARIAS OSCAR DE JESUS MONTOYA ARIAS
Demandado	INDETERMINADOS
Radicado	05088-40-03-001 2020-00251 00
Síntesis	Rechaza demanda

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, Julio veintiuno de dos mil veinte

En atención a la constancia que antecede, y como efectivamente se observa, no se subsanaron los requisitos que dieron origen a la inadmisión de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. de P., el Juzgado,

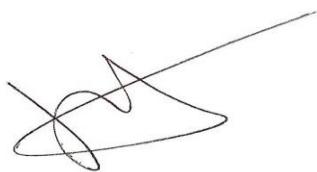
RESUELVE:

RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por CRUZ AMANDA MONTOYA ARIAS Y OSCAR DE JESUS MONTOYA ARIAS en contra de TERCEROS INDETERMINADOS

Devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Archivar las diligencias, previa baja en los registros del sistema que se llevan al interior del Despacho.

NOTIFIQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ.

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 14 de junio del 2020.
DORA PLATA RUEDA Secretaria